

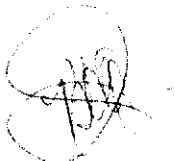
ACUERDO N. 098 - 11

LA SUBSECRETARIA DE APOYO Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN
EDUCATIVA,

CONSIDERANDO:

QUE la Comisión de Defensa Profesional de Imbabura, en sesión ordinaria efectuada el día martes 12 de junio de 2007, en conocimiento del Oficio N. 40-SEM-DECI de 28 de mayo de 2007, suscrito por el magister Galo Almeida Ruiz, Supervisor de Educación Media, a través del cual presenta al Director Provincial de Educación Hispana, el informe de investigación previa practicada en el Colegio Nacional "Abelardo Moncayo" del cantón Atuntaqui, misma que tuvo como antecedente el informe de la investigación realizada por el Consejo Directivo del Plantel, en torno a la denuncia formulada por el señor David Gonzalo Cerón Chasiquiza, a esa fecha estudiante del Tercer Año de Bachillerato, especialidad Contabilidad, presentada el 18 de enero de 2007, ante el MSc. Marco Antonio Arciniegas Guevara, Rector de la Institución; documentos de los que se infiere que los señores: Luis Alfredo Rosales Enríquez y MSc. Carlos Urbina Sánchez, profesores de la prenombrada institución educativa, presuntamente habrían incurrido en las siguientes faltas: incumplimiento de las obligaciones inherentes a su cargo y conducta inmoral reñida con su función; en tal virtud, de conformidad a su competencia prevista en el artículo 112, del Reglamento General a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, dispuso la instrucción del correspondiente sumario administrativo en contra del licenciado Luis Alfredo Rosales Enríquez, designando para el efecto a los doctores: Jaime Torres, Gonzalo Checa y Juan Cadena, Supervisores Provinciales de Educación, como miembros de la Subcomisión Especial Investigadora, providencia que fue notificada con Oficio N. 0001957 de 20 de junio de 2007, por excusa del primero de los nombrados, la subcomisión quedó constituida únicamente con los dos miembros, quienes el 10 de julio de 2007, presentan el expediente e informe final;

QUE la Comisión de Defensa Profesional de Imbabura, en sesión ordinaria realizada el día miércoles 18 de julio de 2007, conoció el expediente e informe final que dicen relación al sumario administrativo incoado al licenciado **LUIS ALFREDO ROSALES ENRÍQUEZ**, y luego de la revisión, análisis y valoración de los documentos que obran del proceso concluye que: "... *El señor licenciado Luis Alfredo Rosales Enríquez, a algunos estudiantes exonerados en la materia de Cultura Física indicó que no realicen ningún trabajo escrito y que compren balones de básquet*



y fútbol. En el año lectivo 2004-2005 el señor estudiante David Cerón, por disposición del Lic. Luis Rosales, entregó en el primer trimestre veinte dólares (\$20,00), en el segundo trimestre veinte dólares (\$20,00) a un estudiante designado por el profesor, en el tercer trimestre el licenciado Rosales, durante las Juntas de Curso, le pidió veinte dólares (\$20,00) año lectivo 2005-2006, en el primer trimestre, el Lic. Rosales pidió al estudiante CUPACAM CARRANCO RAMIRO, alumno del Tercero de Contabilidad, recoja de los alumnos exonerados la cantidad de 10 dólares y a la señorita LÓPEZ LAGUA TATIANA la cantidad de 10 dólares más; en el segundo trimestre, el alumno David Cerón, le entregó la cantidad de 10 dólares más un trabajo de investigación y en el tercer trimestre le indicó que necesita dos redes que fueron compradas a 7 dólares cada una; pidiéndole también que le dé un cuadro de la selección que costó 4 dólares, dos maskings y un chisguete por el valor de 3 dólares; que este hecho es reiterativo por el Lic. Rosales ya que con oficio de 12 de abril del 2006, la señora LUCÍA RUIZ CALDERÓN, madre y representante del estudiante ESTEBAN PATRICIO LIMAICO RUIZ, alumno del Primer Año de Bachillerato en Comercio y Contabilidad, denuncia ante el Lic. Marco Arciniegas, Rector del Colegio que el señor Lic. Luis Rosales, profesor de Cultura Física, solicitó a su hijo una cantidad de dinero y un balón a cambio de subirle puntos en el segundo trimestre, en vista de que no realiza ciertos ejercicios por una dificultad en la visión, además indica que el referido licenciado a tomado actitudes represivas en contra su hijo al tratarle con insultos como 'indio bocón' y otras palabras inapropiadas; así como también, darle un balonazo en los lentes recién comprados; y, en vez de disponer realicen los trabajos de investigación como faculta la Ley, solicita dinero, balones y más bienes para hacerles pasar el año. Las donaciones realizadas por los estudiantes exonerados, ninguna ingresó al inventario del plantel. El estudiante David Cerón, en su declaración dice que fue objeto de amedrentamiento por parte del Lic. Rosales y su esposa e incluso el médico del plantel quien le dijo que no concurra a rendir su declaración y no se meta en problemas. El Lic. Rosales con la prueba presentada a su favor y su declaración no ha desvirtuado los hechos imputados ya que en la pregunta 5, textualmente dice: 'Los balones reposan en el departamento de Cultura Física de la Institución y la red en la cancha de voleibol, de todo esto tiene conocimiento el señor Rector y Vicerrector, porque una factura de la compra de tres balones marca MIKASA de una donación de los estudiantes fue entregada al señor Vicerrector y el vio los balones entregados por el estudiante Lenin Hernández o Fernández.'. Por lo anotado queda debidamente probado que el encausado, ha contravenido expresas disposiciones legales y reglamentarias propias de su función y ha mantenido una conducta inadecuada a su condición de docente, por lo que se le encuentra responsable de las acciones u omisiones de los hechos denunciados; por estas consideraciones, el procesado a violado expresas disposiciones del artículo 4 literales a), b),

*f) y h) de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional y el incumplimiento del artículo 139 del Reglamento General a la Ley de Educación literal b) y g); Art. 142 del mismo Reglamento; de los derechos de los alumnos en su literal c), d) y l); Art. 50, 53 y 55 del Código de la Niñez y Adolescencia; faltas que se encasillan en las causales de sanción previstas en los numerales 1, 3 y 4 del Art. 32 de la Ley de Carrera Docente, sancionadas al amparo de lo prescrito en el numeral 3 del Art. 33, reformado, de la Ley invocada, concordante con el artículo 120 numeral 3 literal a) del Reglamento a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, reformado.”; por estas consideraciones la Comisión de Defensa Profesional de Imbabura, resolvió, suspender en el ejercicio de sus funciones por 60 días, sin derecho a remuneración, al licenciado **LUIS ALFREDO ROSALES ENRÍQUEZ**, profesor del Colegio Nacional “Abelardo Moncayo” del cantón Atuntaqui, sanción que fue ejecutada con Acuerdo N. 0190-CPDPI de 24 de julio de 2007;*

QUE notificado que fue el 26 de julio de 2007, el licenciado Luis Alfredo Rosales Enríquez, no conforme con la sanción impuesta por la Comisión de Defensa Profesional de Imbabura, el 1 de agosto del mismo año, interpone recurso de apelación para ante la instancia superior;

QUE en atención a lo reglado en el cuarto inciso del artículo 33, reformado, de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, y numeral 7 del artículo 103, reformado, de su Reglamento, la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, en sesión ordinaria celebrada el tres de marzo del año dos mil once, avoca conocimiento en segunda y definitiva instancia en la vía administrativa, el recurso subido en grado por apelación, interpuesto por el licenciado **LUIS ALFREDO ROSALES ENRÍQUEZ**, cuerpo colegiado que una vez estudiadas las piezas que obran del expediente; haberle escuchado su exposición al recurrente, cuando fue recibido en comisión general en el seno de este organismo; deliberaciones pertinentes; y, haciendo abstracción a las razones que motivaron el proceso materia de análisis, concluye: que el antecedente que motivó el presente sumario, constituye, entre otros, la denuncia presentada el 18 de enero de 2007, ante el Magíster Marco Antonio Arciniegas Guevara, Rector del Colegio Nacional “Abelardo Moncayo” por parte del señor David Gonzalo Cerón Chasiquiza, alumno del Tercer Año de Bachillerato, especialidad Contabilidad; que la autoridad institucional dada la gravedad de la falta, sin otro trámite debió remitir la denuncia al Director Provincial de Educación, para que sea dicha autoridad o la Comisión Provincial de Defensa Profesional la que disponga el correspondiente sumario administrativo, encaminado a determinar responsabilidad o eximir de ella al o los culpables, lejos de aquello, mandó a los miembros del Consejo Directivo abrir un proceso investigativo interno, informe que fue remitido al Director Provincial de

Educación, con Oficio N. 121 CNAM-R de 9 de marzo de 2007, la Comisión de Defensa Profesional, dispuso el sumario el 12 de junio de 2007 y conoció el expediente e informe final el 18 de julio de 2007, notificándole al encausado con el Acuerdo de sanción el 26 de julio de 2007, es decir, **a los 131 días término**, tomando en consideración la fecha de la denuncia y de la notificación, cuando había transcurrido con largueza el término previsto en el segundo inciso del artículo 99, de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, que textualmente manifiesta: *“Igualmente prescribirán en el término de noventa días las acciones de la autoridad para imponer las sanciones disciplinarias que contempla esta Ley y las sanciones impuestas en cada caso, plazo que correrá desde la fecha en que la autoridad tuvo conocimiento de la infracción o desde que se decretó la sanción.”*, norma aplicable en razón de lo tipificado en el párrafo final del artículo 5 de la misma Ley, por lo que a la fecha habría precluido o caducado la capacidad sancionadora del administrador, vale decir, de la Comisión de Defensa Profesional de Imbabura; en tal virtud, al amparo de lo prescrito en el numeral 1 del artículo 103 del Reglamento General a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, que dice: *“Art. 103.- [Atribuciones].- Son atribuciones de las comisiones regionales de defensa profesional: 1. Vigilar la correcta aplicación de leyes, reglamentos y más normas conexas del quehacer educativo, en su respectiva jurisdicción”*; de conformidad con las normas de la sana crítica y por ahorro procesal, por unanimidad resuelve: **“1.- REVOCAR** el fallo de la Comisión de Defensa Profesional de Imbabura, adoptado en sesión ordinaria del día miércoles 18 de julio de 2007, por el que se le suspende en el ejercicio de sus funciones por 60 días, sin derecho a remuneración, al licenciado **LUIS ALFREDO ROSALES ENRÍQUEZ**, profesor del Colegio Nacional ‘Abelardo Moncayo’ del cantón Atuntaqui, sanción que fue ejecutada con Acuerdo N. 0190-CPDPI de 24 de julio de 2007. **2.- DISPONER EL ARCHIVO** del expediente que dice relación al sumario administrativo practicado al licenciado **LUIS ALFREDO ROSALES ENRÍQUEZ.**”; y,

EN uso de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial N. 038-11 de 2 de febrero de 2011, suscrito por la señora Gloria Vidal Illingworth, en su calidad de Ministra de Educación; y, Resolución N. 901 de 4 de febrero de 2011, firmada por el doctor Pablo Cevallos Estarellas, Viceministro de Educación.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- **REVOCAR** el fallo de la Comisión de Defensa Profesional de Imbabura, adoptado en sesión ordinaria del día miércoles 18 de julio de 2007, por el que se le

098 - 11

suspende en el ejercicio de sus funciones por 60 días, sin derecho a remuneración, al licenciado **LUIS ALFREDO ROSALES ENRÍQUEZ**, profesor del Colegio Nacional "Abelardo Moncayo" del cantón Atuntaquí, sanción que fue ejecutada con Acuerdo N. 0190-CPDPI de 24 de julio de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **DISPONER EL ARCHIVO** del expediente que dice relación al sumario administrativo practicado al licenciado **LUIS ALFREDO ROSALES ENRÍQUEZ**.

COMUNÍQUESE.- En el Distrito Metropolitano de Quito, 16 MAR. 2011


Dra. Beatriz Caicedo Alarcón

SUBSECRETARIA DE APOYO Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN EDUCATIVA,
DELEGADA PERMANENTE DEL DR. PABLO CEVALLOS ESTARELLAS,
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DEFENSA PROFESIONAL
REGIONAL I

- c.c. Ministra de Educación
- c.c. Director Nacional de Recursos Humanos del Ministerio de Educación
- c.c. Unidad de Escalafón y Registro Profesional del Nivel Central
- c.c. Jefa de la División de Especies Valoradas del Ministerio de Educación
- c.c. Jefa de la División de Correspondencia y Archivo del Ministerio de Educación
- c.c. Director Provincial de Educación Hispana de Imbabura
- c.c. Escalafón y Registro Profesional de la Dirección Provincial de Educación Hispana de Imbabura
- c.c. Jefe de Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Educación Hispana de Imbabura
- c.c. Rector del Colegio Nacional "Abelardo Moncayo"
- c.c. Colector del Colegio Nacional "Abelardo Moncayo"
- c.c. licenciado Luis Alfredo Rosales Enríquez


ACV/MC/mdpm.